RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 110013103019 2020 0012600

Se rechaza la presente demanda como quiera que, dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, en lo que a los numerales 1, 4, 5 y 6 se refiere.

Lo anterior toda vez que el poder allegado corresponde al mismo que se anexó a la demanda inicialmente presentada sin que por ende se subsanaren las falencias aludidas en el numeral primero del inadmisorio, sucediendo lo propio frente a las causales Nos. 4,5 y 6 al no realizarse las correcciones y allegarse los documentos allí aludidos.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY <u>31/08/2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 057</u>

> GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria